

# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Abril 045/2015**

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal, firmado en Roma, el 8 de julio de 1991

## Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal, firmado en Roma, el 8 de julio de 1991

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 16 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado en Roma, el 8 de julio de 1991”, (el “Decreto”, el “Protocolo Modificatorio” el “Convenio”, “México” e “Italia”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 16 de abril de 2015.

Mediante el Protocolo Modificatorio, se sustituye el artículo 25 (intercambio de información) del Convenio para establecer que las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que previsiblemente sea relevante para aplicar lo dispuesto en el Convenio o para la administración o ejecución del derecho interno, relativo a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación establecidos por los Estados Contratantes o por subdivisiones, políticas o administrativas, o entidades locales, en la medida en que la imposición exigida en el mismo no sea contraria al Convenio, así como para prevenir la evasión y elusión fiscales.

En este sentido, se señala que la información recibida por un Estado Contratante será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida con base en el derecho interno de ese Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a los mismos o de la vigilancia de todo lo anterior. Al respecto, se establece que dichas personas o autoridades sólo utilizarán la información para tales propósitos, pudiendo revelar su contenido en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

Lo señalado con anterioridad no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante: (i) a adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación y práctica administrativa; (ii) a suministrar información que no se pueda obtener de

conformidad con la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa ordinaria; y, (iii) a suministrar información que revele cualquier secreto comercial, industrial, profesional o un procedimiento comercial o información cuya revelación sea contraria al orden público. Cabe señalar que un Estado Contratante no podrá negarse a proporcionar información debido a que ésta se encuentra en poder de un banco, otra institución financiera, mandatario o persona que actúe en calidad de agente fiduciario, o porque dicha información se relaciona con la tenencia de una participación en una persona.

De conformidad con esta disposición, cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante, el otro Estado utilizará todas sus medidas de recopilación de información para obtener la información solicitada, no obstante que ese otro Estado pueda no necesitar la información para sus propios efectos impositivos. Esta obligación está sujeta a las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior, pero en ningún caso, deberán interpretarse en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información debido a que no tiene un interés interno sobre la misma.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.